



CUT: 214944-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1959-2024-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 17 de diciembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 214944-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por **Alberto Inocente Rodríguez**, identificado con DNI N° 42098409, solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial y Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico, con fines agrícolas**, del manantial "Palo Blanco" para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego Palo Blanco - Coima", ubicado en el caserío de Coima, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**, se aprobó el "**Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua**", con el objeto de regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la

Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, respecto a la **acumulación de los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**; el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Alberto Inocente Rodríguez, identificado con DNI N° 42098409, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial y Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico, con fines agrícolas, del manantial "Palo Blanco" para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego Palo Blanco - Coima", ubicado en el caserío de Coima, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, con Carta N° 0180-2024-ANA-AAA.M de fecha 09 de agosto de 2024, la Administración Local de Agua Crisnejas le comunica al señor Alberto Inocente Rodríguez, que deberá realizar la publicación del aviso oficial N° 0064-2024-ANA-AAA.M;

Que, Carta N° 01-AIR de fecha 26 de agosto de 2024, el administrado presenta las constancias de publicación emitidas por: La Subprefectura Distrital de Cajabamba, la Municipalidad Distrital de Cajabamba y por el Teniente Gobernador del caserío de Otuto, el aviso oficial N° 0064-2024-ANA-AAA.M, publicado los días 21 al 23 de agosto de 2024, el 20 al 22 de agosto del 2024 y del 20 al 24 de agosto del 2024 respectivamente;

Que, con Notificación N° 0518-2024-ANA-AAA.M de fecha 20 de agosto de 2024, la Administración Local de Agua Crisnejas, comunica al administrado que, la Verificación Técnica de Campo se realizará el día 03 de setiembre de 2024;

Que, mediante escrito de fecha 05 de setiembre de 2024, Jeremías Córdova Benites, identificado con DNI N° 44162725, presidente de la JASS de Coima, presenta oposición a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial y Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico, con fines agrícolas, argumentando que el manantial "Palo Blanco" es de uso de los usuarios del caserío Coima para consumo humano;

Que, mediante Carta N° 0139-2024-ANA-AAA.M-ALA.CR, de fecha 01 de octubre de 2024, el administrador Local de Agua Crisnejas traslada oposición presentada por Jeremías Córdova Benites al administrado Alberto Inocente Rodríguez para su descargo;

Que, Con Carta N° 001-2024-AIRS de fecha 09 de octubre del 2024, el administrado presenta ante la Administración Local de Agua Crisnejas su descargo de la oposición;

Que, realizada la verificación técnica de campo y analizado los actuados el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0740-2024-ANA-AAA/EVS**, de fecha 19 de noviembre de 2024, en el cual concluye:

1. En la Verificación Técnica de Campo de fecha 03 de setiembre de 2024, realizada por el Ing. Juan Carlos Medina Tello, Verificador Técnico de Campo de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón el 03 de septiembre del 2024, con la participación del señor Alberto Inocente Rodríguez (administrado), donde se ha constado lo siguiente:
  - Se identificó la ubicación del manantial “Palo Blanco” coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 823 999 E – 9 169 422 N a 2 914 msnm; en el caserío de Coima, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba; se realizó el aforo por método volumétrico, obteniendo caudales de 0,10 l/s, aguas debajo de los citados manantiales no existe uso de terceros.
  - El agua que proviene del manantial “Palo Blanco”, viene siendo usado para riego de pastos naturales y cultivados en el predio del administrado.
  - En el lugar donde aflora el agua se ha construido un reservorio rustico sin recubrimiento, de medidas 5m\*3m\*1,5 m.
  - La salida del agua es a través de un pequeño canal rustico de medidas 0,40m\*0,20 (A\*h)
  - El predio donde se viene haciendo uso del recurso hídrico, corresponde a un predio agrícola, en el cual se encuentra instalados pastos naturales y cultivados.
2. Según la memoria descriptiva presentada la oferta de hídrica del manantial “Palo Blanco” ha sido generados a partir de aforos puntuales por método volumétrico con caudales promedios de 0,09, el caudal aforado por el método volumétrico, en la Verificación Técnica de Campo realizado en el mes de septiembre se ha obtenido caudal de 0,10 l/s.
3. La demanda de agua de agua se ha calculado para 0,12 hectáreas de cultivo de Heno, con una eficiencia de riego del 35 %; se requiere un volumen anual de 821,66 m<sup>3</sup>, con un caudal de hasta 0,09 l/s.
4. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0064-2024-ANAAAA.M, de fecha 03 de agosto del 2024 emitidos por la Subprefectura distrital de Cajabamba, publicado desde el 21 al 23 de agosto del 2024; por la Municipalidad Distrital de Cajabamba, publicado desde el 20 al 22 de agosto del 2024, y por el Teniente Gobernador del caserío de Otuto publicado desde el 20 al 24 de agosto del 2024, en sus respectivos locales institucionales.
5. Según el Balance Hídrico se concluye que es factible acreditar la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “Palo Blanco” con fines agrícolas para el proyecto: "Construcción del Sistema de Riego Palo Blanco - Coima", por un volumen anual de hasta 821,66 m<sup>3</sup>, por un caudal de hasta 0,09 l/s, considerando un área bajo riego de 0,12 ha. con probable punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 823 999 E – 9 169 422 N a 2 914 msnm; en el caserío de Coima, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento Cajamarca.
6. También es de opinión técnica Autorizar la ejecución de obras para el proyecto: “Construcción del Sistema de Riego Palo Blanco - Coima”, la autorización comprende lo siguiente:

- a) Aprobar el plan de aprovechamiento: la cual consiste en utilizar el agua superficial del manantial "Palo Blanco", por un volumen anual de hasta 821,66 m<sup>3</sup>, por un caudal de hasta 0,09 l/s, considerando un área bajo riego de 0,12 ha., asimismo el plan de aprovechamiento hídrico, no interfiere derechos de terceros.
  - b) Aprobar el sistema hidráulico: conformado por: i) captación, ii) línea de conducción, iii) Reservorio, iv) línea de distribución y v) sistema de riego por gravedad.
  - c) Aprobar el planteamiento hidráulico: la cual se considera lo siguiente: i) Captación rustica, ii) Canal de derivación, rustico de sección 0,30\*0,20m en una longitud de 0,75 m, iii) Reservorio rustico de medidas 2,00\*6,00\*0,9 m, de capacidad de 10,80 m<sup>3</sup>, iv) La conducción del agua será a través de un canal rustico de sección 0,30\*0,20m, en un tramo de 26 m, hasta el terreno de cultivo y v) Sistema de riego por gravedad.
7. Respecto a la servidumbre, el administrado adjunta Declaración Jurada a favor del administrado que es usuario del canal de riego Palo Blanco, firmada por el Juez de Paz de Segunda Nominación de Cauday.
  8. Respecto a la propiedad, el administrado adjunta copia del Contrato Privado de Compra y Venta de un terreno de fecha 04 de diciembre de 2015
  9. No se requiere certificación ambiental según Memorando Múltiple N° 0072-2022-ANA-AAA.M, que en relación con las actividades del Sector Agricultura y Riego, actualmente Sector Agrario y de Riego, se estableces nuevos umbrales para la Certificación Ambiental de los proyectos en el rubro de producción y/o transformación agrícola se encuentran contemplados "Cultivos agrícolas desarrollados de forma intensiva en superficies mayores a diez (10) hectáreas, incluidas sus instalaciones y/o actividades complementarias, al tratarse de 0,12 hectáreas cuyas características y finalidad no generan impactos negativos significativos, no requiere contar con una certificación ambiental.
  10. Respecto de la oposición:
    - a) Mediante escrito de fecha 05 de setiembre de 2024, Jeremías Córdova Benites, identificado con DNI N° 44162725, presidente de la JASS de Coima, emite una oposición al trámite de CUT 214944-2023, la cual menciona: que el manantial "Palo Blanco" es de uso de los usuarios del caserío Coima para consumo humano, motivo por el cual solicito declare infundado su petición.
    - b) Mediante con Carta N° 001-2024-AIRS de fecha 09 de octubre del 2024, el señor Alberto Inocente Rodríguez, identificado con DNI N° 42098409, alcanza descargo sobre la oposición al expediente administrativo N° 214944-2023, por lo que menciona:
      - En primer lugar, manifiesto como solicitante para obtener la Licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor del usuario del Canal de Riego: Palo Blanco Coima, que se ubica en el Caserío de Coima del distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba y Región de Cajamarca.

- El señor opositor Jeremías Córdova Benites, menciona que el manantial "Palo Blanco" que es de uso de los usuarios del caserío de Coima para consumo humano, eso es mentira de parte del señor opositor, yo vengo usando dichas aguas desde el año 2014 hasta la actualidad sin ningún problema, además le informo que dicho manantial se ubica dentro de mi propiedad, los señores del Caserío de Coima quieren llevar las aguas del manantial a la fuerza sin consultar a mi persona.
- En ningún momento ha sido la intención de mi persona como solicitante del expediente con CUT N° 214944-2023 de perturbar el uso de las aguas del manantial "Palo Blanco".
- Por lo tanto, solicito realizar una inspección ocular al lugar de los hechos con el fin de constatar lo que estoy mencionando y así seguir con el trámite de mi expediente.

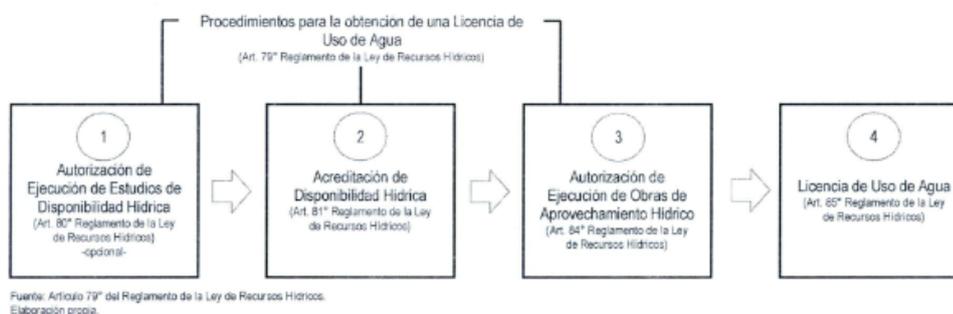
11. Que, mediante la oposición emitida por escrito de fecha 05 de setiembre de 2024, por el señor Jeremías Córdova Benites, presidente de la JASS de Coima y el descargo a la oposición según Carta N° 001-2024-AIRS de fecha 09 de octubre del 2024, por el señor Alberto Inocente Rodríguez, por lo expuesto por ambas partes líneas anteriores y juntamente con la verificación técnica de campo se concluye infundada la oposición emitida por el señor Jeremías Córdova Benites, considerado que según la verificación técnica de campo en dicha fuente se obtuvo un caudal de hasta 0,10 l/s, considerando la demanda hídrica para su proyecto del señor Alberto Inocente Rodríguez, siendo por un caudal de 0,09 l/s; por lo que, existe disponibilidad hídrica para el administrado sin afectar derechos de terceros.

Que, luego de la evaluación técnica de los actuados mediante **Informe Legal N° 0865-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se ha determinado lo siguiente:

1. Respecto a las pretensiones sobre Acreditación de disponibilidad hídrica del manantial "Palo Blanco" y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de uso de agua superficial con fines agrícolas para el proyecto: "Construcción del Sistema de Riego Palo Blanco - Coima", ubicado en el caserío de Coima, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, de acuerdo a la verificación técnica de campo se ha determinado la viabilidad de las mismas.
2. De los descargos presentados se advierte que **el administrado viene haciendo uso del manantial "Pablo Blanco" desde el año 2014 hasta la actualidad**.
3. Sobre el caso en particular, y a la luz de las decisiones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua; es necesario, traer a colación algunos fundamentos de la motivación de la Resolución N° 605-2019-ANA/TNRCH, de fecha 15 de mayo de 2019; en donde se señala lo siguiente:

**Si bien en la actualidad no se cuentan con disposiciones normativa vigentes que permitan legalizar usos clandestinos de agua (vía Formalización o Regularización); ello no impide que los interesados puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional a tramitar su pedido como un nuevo derecho de uso de agua, sometiéndose a las responsabilidades administrativas que deriven de la explotación ilegítima del recurso hídrico (a través de los procedimientos administrativos sancionadores que deberán iniciarse con el simple mérito de la presentación de una solicitud en donde se ponga de manifiesto el uso ilegal del agua).** (énfasis agregado), y, además, dando cumplimiento a cada una de las

etapas establecidas en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG. **(Fundamento 6.1.4)**



4. Cabe indicar que los requisitos recogidos en el numeral 6.1.4 al 6.1.6 de la presente resolución, son requisitos emanados de dispositivos normativos que se presumen conocidos por todos, y, por tanto, legalmente exigibles, ya que han sido establecidos tanto en la Ley de Recursos Hídricos como el Reglamento de la citada ley, normas de alcance nacional y de observancia obligatoria, pues han sido publicadas en el Diarios Oficial El Peruano en fechas 31.03.2009 y 24.03.2010, respectivamente. De ahí que una vez materializada la publicación, se aplica el principio “la ley se presume conocida por todos”, en virtud del cual, no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú. **(Fundamento 6.1.9)**.
5. En ese contexto, la Administración Local de Agua al tener conocimiento del uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, **debió de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente**; contra los que resulten responsables, caso contrario estaría faltando a su rol de fiscalización en materia de recursos hídricos, lo cual evidentemente, afecta la facultad sancionadora de la Autoridad Nacional del Agua.
6. Si bien en el presente caso se está acreditando la disponibilidad hídrica y autorizando la ejecución de obras, se debe exhortar, bajo responsabilidad, a la Administración Local de Agua, para que en lo sucesivo y en casos similares, tome en cuenta lo señalado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas; e inicie los procedimientos administrativos sancionadores contra los que resulten responsable, en los casos que corresponda, caso contrario podría estar incurriendo en falta administrativa disciplinaria.
7. Que, finalmente, respecto al uso del agua el Artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: **“El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad**. El uso del agua debe realizarse en **forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros**, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional”. Y, respecto de los derechos de uso de agua, el Artículo 44° del mismo cuerpo normativo, establece que: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua**. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad

Nacional, conforme a ley”. En el presente caso, y tal como se ha verificado en campo el administrado ya hace uso del agua sin contar con el derecho correspondiente, por lo que se debe de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

8. En ese sentido, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en ese sentido, se debe amparar la pretensión del administrado.
9. Respecto de la figura jurídica de la **oposición** el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, no se podrá contradecir u oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior”.
10. En el presente caso, se puede apreciar que, si bien se presentó oposición al trámite del procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica del manantial “Palo Blanco” y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de uso de agua superficial con fines agrícolas, sin embargo, de la evaluación se determina que considerado que según la verificación técnica de campo en dicha fuente se obtuvo un caudal de hasta 0,10 l/s, considerando la demanda hídrica para su proyecto del señor Alberto Inocente Rodríguez, siendo por un caudal de 0,09 l/s; por lo que, existe disponibilidad hídrica para el administrado sin afectar derechos de terceros; en tal sentido, ésta carece de sustento técnico y legal; por lo que corresponde **declarar infundada la oposición**.
11. En ese contexto, el pedido del administrado cumple con los requisitos señalados en el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, debiéndose amparar la pretensión de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización vía regularización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0740-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 0865-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la oposición** presentada el señor Jeremías Córdova Benites, presidente de la JASS de Coima, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica superficial de la fuente del manantial “Palo Blanco”, con fines agrarios para el proyecto: “Construcción del Sistema de Riego Palo Blanco - Coima”, ubicado en el caserío de Coima, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, según el cálculo se requiere un volumen anual de 821,66 m<sup>3</sup>, por un caudal de hasta 0,09 l/s, considerando un área bajo riego de 0,12 ha, solicitado por el señor Alberto Inocente Rodríguez, conforme el siguiente detalle:

**Cuadro N° 01: Características de la Acreditación.**

Nombre del Proyecto		"CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PALO BLANCO - COIMA"										
Origen	Tipo	Nombre	Fuente de agua			Volumen Anual hasta (m <sup>3</sup> )	Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
			Probable Punto de Captación				Sector	Coima	U.H.5	Crisnejas	ALA	Crisnejas
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 M									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Caserío	Coima	U.H.6	Bajo Crisnejas	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	Palo Blanco	823 999	9 169 412	2 914	821,66	Prov.	Cajabamba	Uso proyectado			
							Dpto.	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola
Total						821,66						

**Cuadro N° 02: Disponibilidad Hídrica**

FUENTE DE AGUA		ASIGNACION HÍDRICA MENSUAL (m <sup>3</sup> )												m <sup>3</sup>
TIPO	NOMBRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	Palo Blanco	0,00	0,00	0,00	0,00	107,14	155,52	214,27	241,06	103,68	0,00	0,00	0,00	821,66

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR** a Alberto Inocente Rodríguez la Ejecución de obras para el proyecto: “Construcción del Sistema de Riego Palo Blanco - Coima”, ubicado en el caserío de Coima, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, la autorización comprende lo siguiente:

- Aprobar el plan de aprovechamiento: la cual consiste en utilizar el agua superficial del manantial “Palo Blanco”, por un volumen anual de hasta 821,66 m<sup>3</sup>, por un caudal de hasta 0,09 l/s, considerando un área bajo riego de 0,12 ha., asimismo el plan de aprovechamiento hídrico no interfiere derechos de terceros.

- b) Aprobar el sistema hidráulico: conformado por: i) captación, ii) línea de conducción, iii) Reservorio, iv) línea de distribución y v) sistema de riego por gravedad.
- c) Aprobar el planteamiento hidráulico: la cual se considera lo siguiente: i) Captación rustica, ii) Canal de derivación, rustico de sección 0,30\*0,20m en una longitud de 0,75 m, iii) Reservorio rustico de medidas 2,00\*6,00\*0,9 m, de capacidad de 10,80 m<sup>3</sup>, iv) La conducción del agua será a través de un canal rustico de sección 0,30\*0,20m, en un tramo de 26 m, hasta el terreno de cultivo y v) Sistema de riego por gravedad.

**ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es de **noventa (90) días calendario**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. – PRECISAR** que la presente Resolución **NO autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO SÉTIMO. – RECOMENDAR** al señor Alberto Inocente Rodríguez, tomar las previsiones del caso para no alterar la cantidad y calidad del agua en las fuentes naturales, durante el proceso constructivo; caso contrario será de su entera responsabilidad.

**ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER** que la Administración Local de Agua Crisnejas, **evalúe el inicio el procedimiento administrativo sancionador** contra los que resulten responsables, por la ejecución de obras en fuente natural sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y por el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso; dando cuenta a esta autoridad de las acciones realizadas, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO NOVENO. – NOTIFICAR** la presente resolución al señor Alberto Inocente Rodríguez, al correo electrónico autorizado: [ataulfo21@hotmail.com](mailto:ataulfo21@hotmail.com) debiendo el administrado confirmar la recepción de la notificación, en el modo y forma de Ley. Asimismo, se debe notificar al señor Jeremías Córdova Benites, parte opositora, en su domicilio ubicado en: *Caserío Coima, Condebamba, Cajabamba, Cajamarca*, en modo y forma de ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN